

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

“La Inquisición española durísima con los judíos, inexorable con los protestantes, fue de una rara benignidad con la gente lanzada en actividades mágicas, y la irrealidad de cantidades de acusaciones se hallan implícitamente admitida en la pena impuesta”

(Julio Caro Baroja: “Vidas mágicas e Inquisición”, Pág. 20. Madrid, 1967)

6.1 Antecedentes.

Si nos hacemos caso de la propia mítica de este cuerpo martillo de herejes nos remontaríamos delirantemente a los inicios de la creación. En el libro de Luis Páramo, “De origine et progressu officii Sanctoe Inquisitionis”, encontramos:

“...del modo de proceder contra Adan por Dios, afuer de primer inquisidor contra la herética pravedad, y aquí descubre la misma forma de enjuiciar del Santo oficio...Primero, dice, fue citado Adan-Asam ¿ubi es?-enseñando así a los futuros tribunales de la Inquisición...empieza Dios el interrogatorio, juzgando por si propio, y en secreto al reo...la misma forma siguen los inquisidores habiéndola tomado de Dios...los trajes de pieles que hizo a Adan y Eva son notoriamente la pauta del sambenito...”

En atención a lo estrictamente histórico dice Alzog[i] que la Inquisición ya existía en España desde la época de la persecución contra los valdenses, pero no como un tribunal permanente sino como delegación pontificia. En Aragón solía desempeñar el cargo de inquisidor un fraile dominico que nombraba la Santa Sede. Se habla de que Llotger, juez de los templarios y Aymerich, el perseguidor de Raimundo Llull, llegaron a desempeñar el cargo.

Seguramente Alzog se refiere a los tiempos del Concilio de Gerona (1147) cuando se decidió expulsar a los llamados “Valdenses”, “Sabatatos” o “Pobres de León”. Aunque más propiamente puede hablarse de una “protoinquisición” en cuanto a la designación por parte del Papa Gregorio IX del Obispo de Vich (1233), San Bernardo Calvo, encomendándole a esté la persecución contra los albigenses en colaboración de dos coadjutores; el Prior de los Dominicos de Barcelona y Fray Guillermo Barberá, de la misma Orden.

En 1229 el Concilio de Tolosa apoyándose en numerosos textos promulgados por Gregorio IX constituye al margen de la autoridad eclesiástica un cuerpo de inquisidores libre de toda traba. Sobre estos mimbres se construye en tiempos de los Reyes católicos la Santa Inquisición.

En 1237 fueron condenados por causas de herejía albigense 55 personas en el vizcondado de Cerdaña y Castelbó; 15 fueron quemados vivos y 18 lo fueron en efie. En 1267 los inquisidores de Barcelona dieron sentencia contra Raimundo de Forcalquier y Urgel, mandando desenterrar sus huesos. En 1269 la misma sentencia se emitió para Arnaldo, vizconde de Castelbó y Cerdaña y contra su hija Ermenegilda.

6.2 La Inquisición en tiempos de los Reyes Católicos.

La inquisición española tuvo tres siglos y medio de vida, naciendo a partir de la bula promulgada por el papa Sixto IV (1-XI-1478) y desapareciendo con el decreto de 15 de julio de 1834 a la muerte de Fernando VII.

Las persecuciones religiosas no eran algo exclusivo de los reyes católicos. En 1066 los árabes de Granada ya habían asesinado a más de 4000 judíos y a mediados del siglo XIII los almorávides acosaron a cristianos y judíos conminándoles a convertirse o acabarían siendo desterrados de sus reinos. En el mismo sentido en 1182 Francia había expulsado a los judíos de sus dominios, Inglaterra hizo lo propio en 1290.

Para los reyes católicos se había convertido en una prioridad establecer en todo el territorio un principio de unidad política y religiosa. El Santo oficio llegaría a ser la única entidad político-administrativa que funcionó simultáneamente en los tres territorios jurídicamente diferenciados: Castilla, Aragón y Cataluña.

Cabe precisar que el nuevo organismo solo era competente para juzgar falsos convertidos, no a los judíos. Según el cronista Hernando del Pulgar solo de Sevilla y de otras localidades limítrofes andaluzas huyeron unas 4000 personas presa del terror a ser ajusticiadas.

La presencia de personajes importantes de origen converso en la Corte y el origen judío de muchos de los obispos provocaron que la elección de Torquemada como inquisidor general para Aragón, Valencia y Cataluña (17 Octubre de 1483) no fuera una empresa fácil. Como bien apunta Julio Porres^[ii] el propio Fernando el católico descendía por vía materna de una judía llamada Colomba.

Un hecho luctuoso del cual nos ocuparemos más tarde confirmó que la Inquisición no se amedrentaría ante linajes, mitras o cargos. La noche del 15 de septiembre fue apuñalado por conversos el Inquisidor Pedro de Arbués, un hecho “fortuito” providencial para terminar de allanar el camino a la Inquisición en tierras de la corona de Aragón.

A la cabeza del aparato administrativo de la Inquisición se situaba el Consejo de la Suprema y General de la Inquisición, un organismo pluripersonal. Los vocales de la Suprema fueron en su mayoría dominicos. El inquisidor General lo nombraba el papa a propuesta del monarca.

Los tribunales ambulantes según real cedula del 17 de mayo de 1517 debían ser acogidos por los Obispos, más tarde se fueron implantando tribunales fijos que se mantenían gracias a las rentas obtenidas en los procesos.

La Inquisición creció considerablemente en aparato burocrático, la composición del tribunal lo formaban 2 inquisidores, 1 asesor, 1 alguacil, 1 fiscal y un número indeterminado de subordinados; carceleros, notarios, médicos, capellanes, alguaciles... por lo que se hubo de poner límite al número de miembros del tribunal estableciéndolo en un máximo de 23 miembros. Otro grupo colateral era el de los “familiares”, personal laico armado al servicio del tribunal que terminarían agrupándose en “La Hermandad de San Pedro Mártir”.

A modo ilustrativo solo el tribunal de Toledo llegó a contar con cerca de 800 familiares, el de Granada 554, y Santiago 1009.

Por veces se produjeron conflictos de competencia entre tribunales, como cuando en Córdoba (1654) un esclavo negro propiedad del ex tesorero del Santo Oficio iba a ser ahorcado después de haber sido condenado por el asesinato de una mujer. Los representantes del Santo Oficio arguyeron que el esclavo estaba acogido al fuero inquisitorial, pero el juez civil desestimó la petición y entonces los inquisidores le excomulgaron ordenando fuera prendido por los alguaciles. El juez se retractó y mandó fuera conducido el reo a una cárcel del Santo Oficio, enterado el pueblo pretendió amotinarse, habiendo de intervenir el propio rey para decidir que fuera devuelto el preso a los tribunales ordinarios. Para entonces el Santo Oficio, burlando al Corregidor, a las Cortes de Castilla y al mismo rey, se limitó a comunicar que el reo se había fugado.

En un principio la Inquisición actuó mediante “Edicto de Gracia”, un sermón sobre un tema concreto que servía para censurar, aleccionar y finalmente atenuar la pena de todos aquellos a los que mediante la autoinculpación se reconocían en la diatriba, todo ello a cambio de un estipendio económico. Este periodo de gracia fue sustituido por el rigor del temido “Edicto de Fe”.

6.3 La Inquisición bajo los Borbones.

En tiempos de Felipe V se celebraron 782 autos de fe, constatándose la asistencia del rey en alguno de ellos como el celebrado en 1720. Algunos de los autos fueron muy celebres, como los de las monjas de Corella (1743) acusadas de molinosismo. Los autos de fe en tiempos de Fernando VI se redujeron a 4, contándose 170 penitenciados y 10 relajados. Con Carlos III apenas se reseñan 10 autos de fe siendo 56 los penitenciados.

Era obvio que pasado el primer tercio del siglo XVIII se produce un cambio brusco en las actuaciones de los tribunales, las condenas a muerte son raras y los procesos por judaísmo[[iii](#)] inexistentes, centrándose el Santo Oficio en combatir las ideas revolucionarias procedentes de Francia.

Un edicto inquisitorial de 13-XII.1789 lo deja muy claro:

“Teniendo noticias de haberse esparcido y divulgado en estos reinos varios libros, tratado y papeles que, sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos de naturaleza sediciosa y del peor ejemplo, parecen fomentar como un código teórico y práctico de independencia a las legítimas potestades...destruyendo de esta suerte el orden político y social, y...la jerarquía de la religión cristiana...”

El dominico Fray Francisco de Alvarado en la 2ª de sus “cartas críticas del filósofo rancio” deja claro quiénes son los nuevos apóstatas enemigos del cristianismo:

“Prediquen, pues...que para esta clase de apóstoles tenemos los católicos un quemadero”.

A la muerte de Carlos III en 1788 la Inquisición española continuaba formando el cuerpo social de la monarquía católica^[iv], con 7.170 seculares, 52.300 regulares, 25.813 religiosas y una legión de sacristanes y monaguillos. Sin embargo, ya durante el reinado de Carlos IV el Santo Oficio no es ajeno a la crisis de los organismos eclesiásticos, como atestigua el abate Muriel:

“¿La Inquisición? Su antiguo poder no existía ya. La autoridad horrible que este tribunal sanguinario había ejercido en otros tiempos quedaba reducido...el santo Oficio había venido a parar en ser una especie de comisión para la censura de libros...”

(Historia del Reinado de Carlos IV)

Tras un corto periodo de instrumentalización del Santo oficio por parte de Fernando VII, el 15 de julio de 1834 el ministerio de Martínez de la Rosa abolió definitivamente la Inquisición. No obstante, por un espacio de tiempo impreciso que se sitúa tras la caída del Trienio Liberal, los Obispos instituyeron por su cuenta y riesgo en sus respectivas diócesis las llamadas “Juntas de Fe”, corporaciones de funcionamiento análogo al Santo Oficio (delación, secreto...) que actuaban usurpando y contraviniendo la legalidad establecida, llegando en algún caso como en el de Cayetano Ripoll, a asesinar impunemente a un inofensivo maestro de escuela.

En muchas ocasiones la Inquisición sirvió para desprenderse de incómodos enemigos, como sucedió con Jovellanos; el Conde Floridablanca, D. Jose Mur; el Conde –Duque de Olivares; y con D. Jerónimo de Villanueva. En el caso de D. Rodrigo Calderón, marqués de Sieteiglesias y ministro favorito del rey Felipe III, bastó una acusación de haberse ganado el favor del rey mediante un hechizo para acabar decapitado en Madrid (1621).

- A. Torres de Castilla^[v] nos relata el caso de Pablo Olavide, asistente del gobernador de Sevilla y responsable de las colonias formadas en Sierra Morena por mandato de Carlos III. En 1776 fue acusado de herejía entre otros motivos por mantener una fluida correspondencia con Rousseau y Voltaire, celebrándose el 24 de noviembre de 1778 un autillo o auto de fe privado en la propia sede del tribunal ante 60 invitados de parte D. Jose Elcanzo, inquisidor decano. Olavide al ser considerado “hereje positivo y formal” apareció portando una vela verde apagada vistiendo un Sambenito con dos aspas y sogas de esparto al cuello.

Por veces la Santa inquisición se comportaba con una extraña benignidad como se tiene constancia en un percance ocurrido en la provincia de Cuenca. En aquel entonces los bandoleros eran muy supersticiosos y tal como hacían los soldados solían esconder la sagrada forma en la boca para luego envolverla y llevarla consigo a modo de protección. Como cuenta Juan Blázquez Miguel^[vi] había llegado esta herética costumbre a tal extremo, que la inquisición se vio obligada a intervenir en 1612. El mismo autor señala un suceso acaecido en Talayuela (Cuenca) en 1685 cuando al abrir el cura el sagrario descubrió que faltaban 3 formas consagradas, de modo que azuzo al pueblo y los vecinos terminaron culpando a una partida de bandoleros que merodeaba los contornos formada por Vicente García , “el soldadito”, Vicente Parra, y Jose Algarra

Conforme la turba se iba enfureciendo análogamente se iba excitando la imaginación popular, habiendo quien juraba haber visto a los bandidos profanar el sagrario con un puñal sacrílego. Doscientos hombres al mando del corregidor de Moya salieron en su busca, hallándolos en Chiva (Valencia) donde fueron capturados. La cuadrilla fue llevada al termino de Buñol donde fueron ajusticiados sumariamente “el soldadito” y Vicente García, llevando a los supervivientes a la cárcel de Requena. La Santa Inquisición lejos de condenar a los bandidos lamentó la actuación del populacho y mando liberar a los infortunados por falta de pruebas, aun dándose la circunstancia de que esta institución nunca tuvo jurisdicción sobre los bandoleros.

Concluye Julio Porres que según los cronistas más ponderados: Hernando de Pulgar, Andrés Bernaldez... e independientemente de la destrucción parcial de archivos y de cierta magnificación observada por Llorente en su “Historia Crítica de la Inquisición”, en tres siglos y medio de actividad puede hablarse de que la Inquisición española hasta 1500 quemó 1824 personas, y si hacemos una estimación hasta el año 1820 en base a los procesos conservados, daría un total de 3.262 ejecutados.

6.4 El asesinato de D. Pedro de Arbués: Un crimen de Estado.

En el mes de febrero de 1484, Fernando el católico presenta ante las cortes de Aragón reunidas en Tarazona la bula aprobada por Sixto IV “Exigit Sincerae Devotionis” por la que se justifica la implantación de la Inquisición nueva en el reino de Aragón. En el mes siguiente se constituye el primer tribunal formado por el dominico Fray Gaspar Inglar de Benavarre y el canónigo de la Seo de Zaragoza Pedro de Arbués. Los otros miembros elegidos son el canónigo de Calahorra Rodrigo Sanchez Zuazo que ejercerá de fiscal, Pedro Jordán y Juan de Anchias que actuaran como notarios del secreto, Diego López como alguacil, Juan Exea como receptor y Ramón Mur en funciones de abogado.

En Aragón el establecimiento del Santo Oficio contravenía algunos de los fueros de la que había sido desde el siglo XV la legislación más avanzada de Europa. No se miraba con buenos ojos aquello de la confiscación de bienes, el secreto de los procedimientos y la ocultación del nombre del denunciante. Comenzaron a reunirse en secreto algunos significados prohombres en diferentes lugares como la casa de un converso llamado Jaime de Montesa, lugarteniente de justicia mayor del reino.

Las poderosas familias de origen judaizante como los Santa Fe, los Santangel, los Urrea presionaron a los diputados de las Cortes de Aragón, quienes decidieron enviar a parlamentar con el rey al abogado Pedro de Luna y al Prior de San Agustín, Fr. Pedro Miguel.

Pero un crimen perpetrado la noche del 15 de septiembre de 1485 precipitó los acontecimientos. El eminente teólogo doctorado en Bolonia, Pedro de Arbués ya había sufrido tres atentados previos fallidos y por ello cuentan que siempre llevaba puesta una cota de malla y protegía su cabeza con un casquete de hierro. Pero aquella noche no le sirvió de nada. Pedro de Arbués solía bajar a medianoche alumbrándose con la pobre luz de un farolillo a cantar los maitines según era costumbre de los canónigos de la iglesia de la Seo. Cuando se arrodilló en el

presbiterio llegaron dos cuadrillas de asesinos, uno de los cuales, el francés Juan de Durango le propinó una gran cuchillada en la cerviz que le partió la cabeza toda vez que Juan Sperandeo, hijo de un penitenciado del Santo Oficio, le atravesaba de dos estocadas.

La ciudad estallo en un tumulto y se arremetió contra las casas de los conversos habiendo de salir a caballo el arzobispo D. Alonso de Aragón a tratar de contener la furia del populacho. Después del crimen se autorizó a la Inquisición potestad para proceder contra los poderosos instigadores del crimen, habiendo las cortes previamente desaforado a todos ellos.

El justicia mayor de Aragón, Juan Lanuza vio el camino despejado para el establecimiento definitivo de la Inquisición. El crimen fue el resultado de una conjura urdida desde la misma Corte (se pagaron 600 florines), el motivo era vencer las resistencias de las cortes aragonesas y de las poderosas familias de origen converso. Se detuvo a Gabriel Sánchez, tesorero del rey y a 14 de sus parientes.

Los culpables fueron entregados al verdugo con sus manos cortadas, más tarde serian desmembrados, y después de quemados sus restos las cenizas fueron arrojadas al paso del Ebro. Parece ser que el crimen atendía a los intereses de la corona por lo que es probable fuera inspirado por el entorno del propio rey, quién estaba al corriente de la conjura tal como viene a demostrar una carta que se encuentra depositada en el Archivo de la Corona de Aragón.

Muertos los cabezas de turco otros conjurados quedaron indemnes, como el abad de San Juan de la Peña, D. Pedro Jordán de Urria o D. Blasco de Aragón. El Rey ordeno que la Inquisición fijará su sede en Zaragoza en el palacio y castillo de la Aljafería. El canónigo fue considerado súbitamente mártir dedicando en su honor los Reyes Católicos un magnífico sepulcro de alabastro en el mismo lugar donde fue asesinado. Más tarde en 1664 a instancias de Felipe IV, Alejandro VII inscribió a San Pedro de Arbués en la causa de los santos.

6.5 El Proceso de Cayetano A. Ripoll: El ultimo ejecutado por la Inquisición española

Al negarse Fernando VII a restablecer el tribunal del Santo Oficio, hemos visto como en algunas diócesis se instalaron las llamadas “Juntas de Fe” sometidas a los obispos.

El caso de este catalán relajado al brazo seglar es una de las ignominias más claras de nuestra historia. Su crimen no era otro que, aun reconociendo la existencia de Dios, negar o dudar de alguno de los dogmas de la iglesia. Pronto su deísmo se hizo de dominio público al instruir a los alumnos en materia religiosa, pero pasando por alto ciertas partes del catecismo de la Iglesia.

Ripoll ejercía su magisterio en la Huerta de Ruzafa, y fue denunciado según el escritor Salustiano Olozaga^[vii], por una beata que reparo en que no hacia arrodillarse a los niños al paso del Viático y otras menudencias por el estilo.

Fue encarcelado por auto de D. Miguel Toranzo y Ceballos el 29 de septiembre de 1824, acusado por trece testigos. A este buen hombre que incluso en la cárcel repartía su ropa y escasos

alimentos entre los más necesitados se le considero un hereje contumaz al no retractarse de su ideario. Todos los intentos por catequizarle fueron en vano y en su calvario fue reconducido el 30 de marzo de 1826 a la Sala del Crimen de la Audiencia de Valencia, donde el 29 de junio se dictó sentencia condenándole a la pena de horca por “hereje dogmatizante y pervertidor de la tierna niñez”:

“Que debe condenar a Cayetano Ripoll en la pena de horca , y en la que de ser quemado como hereje pertinaz y acabado, y en la confiscación de todos los bienes; que la quema podrá figurarse pintando varias llamas en un cubo, que podrá colocarse por manos del ejecutor bajo del patíbulo ínterin permanezca en él el cuerpo del reo, y colocarlo después de sofocado en el mismo, conduciéndose de este modo y enterrándose en lugar profano; y por cuanto se halla (el reo) fuera de la comunión de la Iglesia Católica, no es necesario se le den los tres días de preparación acostumbrados...”

Ripoll murió con la entereza con que vivió, así sus últimas palabras no fueron en modo alguno injuriosas o vengativas[viii]: “Muero reconciliado con Dios y con los hombres”. Fue el suyo el último suplicio en España a causa de la Inquisición y después del escándalo y la indignación en media Europa Fernando VII reprobó lo acontecido mandando cesar en sus funciones a la Junta de Fe.

Algunos autores interesados en presentar a Ripoll como masón, no sé si al objeto de demonizarlo o de ejemplarizarlo, pero hablan de que “llevaba el pelo largo y tendido a la manera de los masones”. Precisamente un caso parecido al de Ripoll fue el del masón Antonio Caro, ahorcado poco antes en Murcia el 7 de marzo de 1826, quién del mismo modo se mantuvo fiel a su ideario y llego a ser arrastrado hasta el patíbulo atado a la cola de un caballo. Una vez ejecutado se le corto la mano derecha.

Como hemos podido comprobar los masones estuvieron en el punto de mira de la Inquisición hasta prácticamente su desaparición. El Edicto de gracia para los francmasones renovó su prorroga una y otra vez:

“Nos Don Francisco Javier Mier y Campillo, por la gracia de Dios de la Santa Sede Apostólica Obispo de Almería...a todos los fieles...hacemos saber...que nuestro muy Santo Padre Pío VII... ha expedido por medio de su secretario de Estado y enviado a las Reales manos de nuestro piadosísimo Soberano Sr. D. Fernando VII un edicto contra los Francmasones en idioma italiano...si desde la antigua legislación romana emanaron rigurosas prohibiciones contra los secretos y ocultos congresos de personas...con mucho mayor derecho han debido concebir y conservar constantemente los Sumos Pontífices las mismas ideas sobre aquellas agregaciones que se conocen con la denominación de los así dichos Francmasones o iluminados o Egipcianos u otros semejantes, como que acompañan sus tenebrosas operaciones con fórmulas, ceremonias, ritos y juramentos de secreto...no pueden menos de dar la más fundada sospecha de que conspiran , no solamente contra los Tronos, sino mucho más contra la Religión...los Pontífices Clemente XII y Benedicto XIV...se opusieron con todo el vigor de su apostólico ministerio...el primero por su Constitución que comienza “In eminenti apostolatus specula”,

publicada el día veintisiete de abril de mil setecientos treinta y ocho...conociendo el inmediato sucesor Benedicto XIV ...comienza "Providas Romanorum Pontificium" promulgada el día 18 de mayo de mil setecientos cincuenta y uno...viniendo, pues, a las justas y oportunas providencias para que en adelante , mandamos:

1. Que en conformidad a cuanto se dispone en el sobredicho Edicto de catorce de Enero de mil setecientos treinta y nueve , se prohíbe en primer lugar a cualquiera, tanto en Roma como en todo el dominio Pontificio , continuar , recibir de nuevo, renovar o instituir asociaciones de los así dichos Francmasones, u otros semejantes, bajo cualquiera denominación antigua, moderna o nuevamente inventada , bajo el nombre de los así dichos Carboneros, los cuales han esparcido un fingido Breve Pontificio de aprobación , que lleva consigo las señales evidéntísimas de falsedad, y además agregarse...o darles en cualquiera otra manera auxilio, consejo o favor.
2. Esta prohibición se extenderá...a aquellos súbditos que contravengan a ella por cualquier relación directa o indirecta...
3. A ninguno será lícito guardar en su poder o en parte instrumentos, sellos, emblemas, estatutos, memorias, patentes, u otra cualquier cosa análoga al ejercicio efectivo de dichas asociaciones.
4. Cualquiera que tenga noticia de que se tiene todavía tales asociaciones secretas y clandestinas...deberá dar cuenta inmediatamente ...
5. Las penas contra los transgresores de cuanto va dispuesto serán las afflictivas de cuerpo...
6. Quiere y ordena especialmente su Santidad que los edificios, cualesquiera que sean , como palacios, casas, quintas u otro lugar , en cualquier modo cerrado en que hayan juntado los indicados conventículos o hecho en él "Loggia" , como suelen decir, semejante lugar, luego que este en proceso la prueba "in specie" deba ceder a favor del Fisco, reservando al propietario de la finca en caso de ignorarlo y no ser culpable, el derecho de ser indemnizado a costa del patrimonio de los cómplices "in solidum".
7. Por último queda a cargo de los Presidentes de los Tribunales y Jueces locales el no omitir cuidado ni diligencia alguna para el cumplimiento de las presentes disposiciones..."

En cuanto al número de masones que fueron procesados por la Inquisición, a título ilustrativo y solo en la ciudad de Toledo[ix] durante época borbónica (1700-1834) tenemos:

NOMBRE	AÑO	RESULTADO DE LA CAUSA
Bonec	1748	Suspendida
Llave, Pedro	1815	Absuelto
Olaeta, Ignacio	1804	Suspendida
Rosellin, Antonio	1748	Suspendida
Uriarte, Francisco	1804	Suspendida

6.6 La Inquisición y los delitos menores

Un aspecto muy descuidado por investigadores y especialistas es el de los delitos menores perseguidos por el Santo Oficio. A tal menester, la profesora de la UNED, Maria Helena Sanchez Ortega[x], efectuó un estudio muy revelador que leyó en el transcurso del Congreso internacional “Encuentro Tres Culturas IV” (Toledo, 1988) y que reproducimos en parte.

Si bien la Inquisición nació con el objetivo de perseguir las minorías religiosas y en especial el criptojudasmo, desde fechas muy tempranas se ocupó de pequeños delitos que anteriormente eran competencia de los tribunales civiles, como la blasfemia, la bigamia y algunas pintorescas practicas supersticiosas.

Curiosamente lejos de ser algo puramente testimonial es sobre estos pequeños delitos sobre los que la Inquisición pone mayor celo a partir de finales del siglo XVI y gran parte del XVII, representando un 57,61% de las actuaciones del Santo Oficio. Antes bien, estos reos no eran relajados al brazo secular

Este grupo de perseguidos lo componen principalmente cristianos viejos; blasfemos, bígamos, hechiceros, iludentes y renegados. La mayor parte de las causas se relacionan con opiniones que se desvían de la ortodoxia de la Iglesia, lo que se denominaba “proposiciones heréticas”. Otras causas son difícilmente clasificables, como comer carne en vigila, presentar denuncias falsas, decir misa sin ser sacerdote, tener libros prohibidos, prestar falso juramento, romper una imagen, guardarse la hostia después de comulgar, etc.,

Las blasfemias esconden en su mayor parte una protesta social, en algunas ocasiones se decide que el reo reciba 200 azotes, de los que no se libra nadie, ni como se tiene constancia, en el caso de una anciana enferma. Algunas veces la embriaguez sirve como atenuante recomendándose entonces una “penitencia espiritual”. Se manifiesta una latente xenofobia en las relaciones sociales entre amos y esclavos, como en el caso de Luisa María de dieciséis años y esclava del alférez Vélez a quién su ama había castigado con un palo:

“...diciéndola muchas veces de perra mora la re...con el enojo y la cólera que tenía respondió: - sí que soy perra mora y reniego de dios, lo cual dijo tres veces corrida y afrentada por ser como es berberisca y bautizada en España”

En algunos casos los ataques de cólera traen funestas consecuencias, como le paso un tal Esteban García, que fue procesado en 1636 siendo castigado a seis años de destierro por haber proferido la siguiente blasfemia:

“Votaba a Dios que mataría a San Juan Bautista y Santo Dios...”

Los privilegios de los familiares, miembros de la iglesia y de la Inquisición desembocan en no pocos conflictos, como en el caso del escribano Álvaro de Córdoba, vecino y jurado de Granada, quién “con cierta arrogancia” pidió ser atendido al haber llegado antes al establecimiento, cosa que el carnicero no quiso hacer por dar prioridad a unos inquisidores. Los presentes le denunciaron al tribunal del Santo oficio, donde fue advertido de las penas contra los que “reniegan

y blasfeman de Dios, La Virgen y Los Santos”: azotes, galeras e incluso atravesar con un clavo la lengua.

La opinión del vulgo muchas veces rayana en la ignorancia era aparejada a las meteduras de pata del propio bajo clero tal como sucedió con un sermón pronunciado por Fray Pedro Martín que aludiendo a la limosna había dicho “más vale el dinero que el santísimo sacramento y que un Jesucristo crucificado”, lo que le llevo ante el Santo Oficio.

Del mismo modo las pugnas y celos entre las distintas órdenes religiosas daban lugar a causas que la mayor parte de las veces eran sobreseídas, como sucedió con Fray Francisco de La Alambhra, predicador del convento de San Francisco, quién dialogando distendidamente con un grupo de parroquianas había llegado a decir que a San Ignacio de Loyola le habían “hecho santo a pulgaradas”.

En cuanto a la prostitución y al sexo, muchos “fornicarios” se envalentonaban al embriagarse, como le paso a Alonso Gil portugués de treinta y cinco años que se atrevió a defender la sodomía y a decir barbaridades como “en la bragueta tengo yo la inquisición”. Ante el tribunal alego estar borracho y que le había dado mucho el sol, pero fue condenado por el tribunal de Granada a abjurar de levi, oír misa y un año de destierro. Peor le fue a Baltasar de los Reyes, que delante de testigos había asegurado que: “comer, beber y fornicar no era pecado”. Fue condenado a abjurar de levi, salir en vergüenza pública y a 4 años de destierro.

Otras muchas causas incoadas lo son contra sacerdotes que realizan tocamientos obscenos a sus feligresas, como aquel presbítero de Granada llamado Jerónimo Ramírez que fue acusado por un buen número de mujeres, incluidas monjas, de sus constantes impertinencias.

No nos faltan casos de necrofilia en nuestro retablo de curiosidades patrio, como el protagonizado por un cura en el lugar de Mota del Cuervo en 1652[xi]. En esta localidad vivía un sacerdote llamado Juan Montoya que estaba prendado de una mujer casada, Maria Casado Coba, relación extrañamente consentida y tolerada por la familia y el marido. Cuando la mujer murió el sacerdote perdió el juicio y de algún modo todos con él, pues una noche acompañado de un grupo de personas entre las que se incluía la propia madre de la difunta se dirigió al cementerio y saco el cadáver ya en avanzado estado de descomposición, dedicándose a abrazarla, besarla e idolatrarla como si de una diosa se tratase. Hubo de intervenir la Inquisición, pero inmediatamente se desentendió del asunto.

En algunos casos la hechicería encubría las obsesiones y frustraciones sexuales de mujeres solitarias y reprimidas , como sucedió con Catalina Ruana en 1630 , doncella a sus sesenta años de edad y vecina de Granada , quién relataba unos tratos con el demonio que se retrotraían a treinta años atrás, desde entonces el demonio bajo la apariencia de un soldado galán se echaba “encima incubamente haciendo con ella muchos actos deshonestos a modo de fornicaciones con derramamiento de semen así extrava, como intra...”

Catalina se excitaba en ambientes religiosos y no tenía reparo en utilizar objetos como una cruz que sirvió para masturbarse mientras oía la misa.

Sorprendentemente el Santo oficio suspendió la causa conminándola a reprimir sus impulsos y considero que había sido el demonio quién la había vejado sin voluntad de cooperación por su parte.

6.7 El proceso Inquisitorial.

En el manual de Inquisidores encontramos 3 formas de iniciarse una causa en materia de herejía: acusación, delación y pesquisa. La denuncia era secreta, y al arresto seguía la confiscación de bienes y el encarcelamiento en cárceles propias distintas de las ordinarias. El proceso se dividía en tres partes; las audiencias y sus respectivas amonestaciones o moniciones; la lectura de la acusación; y la defensa del acusado.

En una primera audiencia estaban presentes un inquisidor, un notario, un escribano y el propio reo. La declaración era jurada, oída por un Inquisidor y anotada por un escribano. El juramento se efectuaba ante la cruz tomándole a continuación la filiación al acusado (nombre, edad, oficio...). Se le preguntaba al acusado sobre su genealogía y a continuación sobre sus obligaciones religiosas. En esta materia se le examinaba comprobando que se sabía el Ave Maria, el Pater Noster, el Salve Regina, El Credo y los Mandamientos. Acto seguido se le preguntaba si sabía escribir, y en caso afirmativo si disponía de libros prohibidos.

El abogado era nombrado por el propio tribunal, del que dependía, y todas las comunicaciones con el reo se hacían en presencia de los inquisidores.

La duración del proceso variaba en función del número de testigos, no siendo necesario apoyar la acusación en pruebas materiales bastando para ello la palabra. En materia de herejía eran validos incluso los testimonios de anteriores excomulgados. De las declaraciones de los testigos y de las propias confesiones del reo se derivaban frecuentemente otras causas contra terceros. Cuando el tribunal había convenido que existía herejía se enviaba al reo a prisión mediante un mandato sancionado por los inquisidores que se entregaba al alguacil y que se encabezaba en estos términos[xii]:

“Nos, los inquisidores contra la herética pravedad e apostasía...por la presente mandamos a vos, D. Diego Peralta, alguacil mayor de esta inquisición, que prendas el cuerpo de Josefa Carranza...y sacado de cualquier iglesia o monasterio u otro lugar sagrado o privilegiado...y hecha esta diligencia...le traerás cama en que duerma, y para sus alimentos y costas del camino veinte ducados si los tuviese en dinero; y no los teniendo, venderás de lo menos perjudicial de sus bienes...”

(Proceso a Josefa Carranza, Archivo Histórico-Nacional, Sección Inquisición, leg.83, nº 10)

Las cárceles de la Inquisición eran algo más benignas que las civiles, como se desprende del encarcelamiento de Fray Luis de León, que llegó a escribir durante su cautiverio “De los Nombres de Cristo”. Existían tres tipos de cárceles bajo tutela del Santo Oficio; las públicas, que se reservaban a los que no eran acusados de delitos contra la fe; las cárceles medias, que se destinaban a los propios funcionarios del Santo oficio; y las cárceles secretas, reservadas a toda suerte de herejes.

Fig 45 Armas de los carceleros.

El reo podía ser absuelto durante el proceso, cosa que casi nunca sucedía. La sentencia definitiva iba siempre precedida la fórmula: “nomine invocato...”, y era leída en auto de fe, en la Iglesia o en la Audiencia. Para delitos de hechicería las penas pasaban por leer la sentencia, abjurar de levi, azotes, destierro o vestir el Sambenito. En los casos más graves se condenaba a galeras o cadena perpetua. Los azotes oscilaban entre 100 y 200 y debía cumplirse el castigo en la vía pública. El destierro iba de 1 a 10 años y la cadena perpetua se reservaba a los relapsos.

Fig 46 Sambenito

La pena máxima era la ejecución en la hoguera, en este caso se “relajaba” al reo a la justicia secular. Si el reo se arrepentía se le aminoraba el martirio, entonces era estrangulado antes de enfrentarse a las llamas. Cuando el reo había huido se quemaba su “efigie”. Los “braseros” o ejecuciones en la hoguera se llevaban a cabo en lugares apartados, no así los autos de fe, que eran actos multitudinarios donde se pretendía una cierta “pedagogía de las masas” siendo el fin último escarmentar por el ejemplo.

6.8 Los tormentos de la Inquisición y sus antecedentes

Comenta Fernando Nicolay ^[xiii] que si nos remontamos a la legislación griega la tortura vemos que procede de la esclavitud, pues habiendo la ley prohibido que los esclavos fueran testigos en las mismas condiciones que sus amos, substituyosé para ello el juramento con el temor al dolor. -“Nada más seguro que el tormento para conseguir la verdad” sentencia Isócrates. Los esclavos y gladiadores romanos también eran sometidos a tortura, y precisamente fue la Francia medieval ferviente seguidora del derecho romano la que asume el tormento, con una salvedad, Luis X en 1315 dispone que no se aplique tortura a ningún noble a menos de que los cargos sean tales que traigan aparejados la pena de muerte.

En la edad media se había generalizado en Europa occidental una prueba judicial de origen germánico denominada “Ordalía” o juicio de Dios. Si por ejemplo un hombre era acusado de un crimen podía demostrar su inocencia sumergiendo el brazo en un líquido hirviendo de modo que quedaría exculpado si esta acción no le causaba quemaduras. Otras opciones pasaban por asir un instrumento de hierro al rojo, andar por carbones encendidos o ser arrojado atado a un estanque y comprobar si flotaba o se hundía. Otras ordalías pasaban por la prueba “del bocado de pan”, “el cornesd”, “el veneno” y “el ataúd”. En España se hizo muy corriente esta última, que consistía en que los sospechosos eran conducidos junto al ataúd de un asesinado e iban

poniendo la mano sobre el cuerpo de la víctima, la creencia hacía suponer que el cadáver sangraría al contacto con la mano de su asesino. Inocencio III prohibió a los sacerdotes tomar parte activa en estas “ordalías”

A pesar de que España cargo sobre sus hombros la fama de la impiedad, en la Francia de finales del Antiguo Régimen la sentencia de muerte era ejecutada por medio de la decapitación, la horca, el fuego y la rueda. Los nobles eran decapitados mientras que los plebeyos eran ahorcados y para ahorrarles a estos últimos la agonía se encaramaba el verdugo sobre sus hombros.

La rueda era un suplicio originario de Alemania que consistía en atar al reo en una cruz de San Andrés, de modo que sus brazos y piernas formaran una X. De esta guisa el verdugo con la ayuda de una barra de hierro le iba dando un número nunca superior a once golpes, reservándose los últimos para quebrantar las costillas al reo. Finalmente, se le dejaba en estado semiinconsciente asido en posición invertida a una rueda de carroza con la intención de prologar su agonía. Este castigo podía sentenciarse a partir de los 14 años, y hay constancia de reos torturados de este modo a edad tan temprana.

Los castigos corporales públicos eran muy frecuentes e incluían el cepo, el dogal, los azotes con vergajos o cuerdas, el apaleamiento y los hierros candentes.

Fig 47 La cuna de Judas.

Este procedimiento prácticamente no ha cambiado desde la Edad Media hasta nuestros días. La víctima es izada de la manera que se puede ver en la ilustración adjunta y descendida sobre la punta de la pirámide de tal manera que su peso reposa sobre el punto situado en el ano, en la vagina, bajo el escroto o bajo el cóccix (las dos/tres últimas vértebras).

El verdugo, según las Indicaciones de los interrogadores, puede variar la presión desde nada hasta todo el peso del cuerpo. Se puede sacudir a la víctima o hacerla caer repetidas veces sobre la punta.

Se quemaba a los envenenadores, a los hechiceros y a los parricidas, y si el verdugo mostraba algo de compasión por ejemplo intentando estrangular previamente al reo, la masa protestaba encolerizada.

Respecto de los pueblos colonizados en América y pese a habersele reprochado a España el oprobio de su saña y crueldad, los indígenas precolombinos tampoco eran ajenos a la violencia. Los aztecas practicaban ritos que implicaban atar al prisionero para extraer a continuación el corazón en vivo y finalmente envolverlo con la propia piel despellejada de la víctima. De igual modo se obligaba a los prisioneros a danzar alrededor del fuego antes de precipitarlos vivos a las llamas.

Cuenta Jacques Mayran^[xiv] como entre los mayas era costumbre degollar a sus invitados o arrojar a los esclavos y mujeres a un pozo en periodos de sequía. No eran menos crueles los indios del norte, como los algonquinos, los hurones o los iroqueses, quienes ataban a un poste

al enemigo, luego lo empalaban, y más tarde se les alimentaba al objeto de que su agonía durase a menos un día.

Volviendo a Europa, en el siglo XII a raíz de de la aparición en Italia de un antiguo manuscrito intitulado “Digesto” se produjo un giro en los juicios gracias a un amplio capítulo dedicado a los interrogatorios, “De Quaestionibus”, que consideraba a la tortura como parte natural del proceso , en otras palabras, no era considerado un castigo sino un medio.

Fig 48 Mascara infamante.

Inocencio VIII expidió la bula “Summis Desiderantes Affectibus” que establecía los poderes que tenían los Inquisidores para reprimir a las brujas. La Inquisición reconocía como delito la hechicería cuando existía una invocación expresa al demonio acompañándose lo anterior de oraciones sagradas. Si el conjurado se dirigía al demonio imperativamente, la herejía era considerada menor que si lo hacía rogándole o suplicándole. La sentencia de tormento requería de la presencia de todos los integrantes del tribunal. Los interrogatorios contemplaban la tortura que los hombres encaraban desnudos, no así las mujeres ataviadas con los llamados “zaraquelles” o paños de vergüenza.

Entre la Compilación de instrucciones^[xv] realizadas en 1571 en Toledo por D. Fernando Valdés, Arzobispo de Sevilla e Inquisidor Apostólico General , hallamos en cuanto a las relativas al tormento las siguientes:

Fig 48 Tormento.

El tercer remedio es el tormento, el cual por la diversidad de fuerzas corporales y ánimos de los hombres, los Derechos lo repuntan por frágil y peligroso y en que no se pueda dar regla cierta, más de que se debe remitir a la conciencia y al arbitrio de los jueces...al pronunciar la sentencia de tormento se hallen presentes todos los Inquisidores...

Fig 49 Monición al reo antes que sea puesto al tormento.

Al tiempo que la sentencia de tormento se pronunciare, el reo sea advertido particularmente de las cosas sobre que es puesto a cuestión de tormento, pero después de pronunciada la sentencia no se le debe particularizar cosa alguna ni nombrársele persona de los que parecieren culpados o indiciados en su proceso, y es especial, porque la experiencia enseña que los reos en aquella agonía dicen cualquier cosa que les apunten , de que se sigue perjuicio de terceros y ocasión para que se revoquen sus confesiones y otros inconvenientes.

Fig 50 Apelación de sentencia de tormento.

Deben los inquisidores mirar mucho que la sentencia de tormento sea justificada y precediendo legítimos indicios...está justificada la sentencia de tormento, pues la apelación en tal caso se reputa frívola, deben los inquisidores proceder a la ejecución del tormento sin dilación alguna.

Fig 53 Ratificación de las confesiones hechas en tormento.

Pasadas veinticuatro horas después del tormento se ha de ratificar el reo en sus confesiones, y en caso de que las revoque usarse de los remedios del derecho. E al tiempo que el tormento se da, el Notario debe asentar la hora y asimismo a la ratificación, porque si se hiciese al día siguiente, no venga en duda si es después de las veinticuatro horas o antes. Y ratificándose el reo en sus confesiones y satisfechos los inquisidores de su buena confesión y conversión, púdranle admitir a reconciliación, sin embargo de que haya confesado el tormento...el confitente en el tormento sea habido por convencido, cuya pena es relajación.

Fig 54 Qué se ha de hacer venciendo el reo el tormento.

Si el reo venciere el tormento deben los inquisidores arbitrar la calidad de los indicios y la cantidad y forma del tormento y la disposición y edad del atormentado, y cuando todo sea considerado, pareciere que se ha purgado convenientemente los indicios, absolverle ha de la instancia, aunque, cuando por alguna razón le se parezca no fue el tormento con el debido rigor púdranle imponer abjuración de levi o de vehemente, o alguna pena pecuniaria.

Fig 55 Quienes se han de hallar presentes al tormento y cuidado que se ha de tener del reo después.

Al tormento no se debe hallar presente persona alguna más que los jueces y el notario y ministros del tormento. El cual pasado, los inquisidores mandaran que se tenga mucho cuidado de curar al atormentado si hubiese recibido alguna lesión en su persona y tenérsela mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se haya ratificado.

Fig 59 Su muriere el reo, prosígase el proceso con sus herederos.

Si algún preso muriese en la cárcel no estando su proceso concluso, aunque este confitente, si su confesión no satisface a lo testificado de tal manera que pueda ser recibido a reconciliación, notificarse a sus hijos o herederos o personas a quien pertenezca su defensa. Y si salieren a defender al difunto, darseles copia de la acusación y testificación y admitírsela todo lo que en defensa del reo legítimamente alegaren.

Entre los diversos métodos encontramos:

- La Garrucha o péndulo: Al procesado se le ataba las manos a la espalda y se le elevaba del suelo por un sistema de poleas, lo que automáticamente le causaba la dislocación del humero. Al descolgarle de golpe sobrevenían otras roturas.
- El aplastapulgares: Provocaba más dolor cuanto mayor presión, terminando por destrozar los dedos del reo.
- El Violón: Llamado así por guardar su forma la semejanza de este instrumento. En este caso se introducía la cabeza del reo por un orificio grande y las dos manos por otros dos orificios menores, lo que ocasionaba a la larga un agarrotamiento que por veces se convertía en lesiones de por vida.
- El Cepo: Se colocaba al cuello y obligaba al reo a mantener la cabeza alzada, ya que si esté se movía levemente arriba o abajo los clavos le penetrarían bien la barbilla bien el pecho.
- El Garrote: Penetraba por la segunda vértebra desnucando instantáneamente al condenado.
- La Doncella de hierro: Menos usada en España que en Europa (sobre todo en Alemania). Consistía en un sarcófago lleno de clavos en su interior estratégicamente situados para causar no la muerte inmediata sino heridas mortales de necesidad que prologarían la agonía.

Fig 49 La Doncella de hierro.

- El potro: Era un banco o bastidor donde se ataba al reo con cuerdas arrolladas a las extremidades, las cuales iban comprimiendo el cuerpo a cada vuelta de manivela.
- La Toca: Consistía en introducir en la boca un paño hasta la garganta; se echaba agua con una o varias jarras que iban dilatando el estómago.

Existían asimismo “sillas de interrogatorio” llenas de clavos y “collares” que se imponían a quienes eran condenados por violar o practicar juegos de azar. El llamado “Sambenito” o “Saco bendito” era un traje amarillo con una o dos cruces diagonales que debía llevarse durante meses e incluso en algunos casos años. Se le colgaba al condenado debiéndolo portar durante el Auto de Fe que consistía en una larga ceremonia muy ritualizada. De lo que se trataba era de estigmatizar públicamente a la persona y a la familia, pues una vez finalizado el auto de fe el Sambenito era colgado en un recinto sagrado con frases alusivas a quién lo llevo.

Fig 50 Silla de interrogatorio con pinchos.

Respecto de la tortura, fue muy común creer en el empleo de secretos maravillosos que explicaban una inusitada resistencia a la tortura en casos particulares, lo que se llamó en tiempos “el maleficio de la taciturnidad”. La insensibilidad se conseguía por ingesta de brebajes o alimentos e incluso unturas cuya composición se remontaba en la antigüedad. Esteban de Taburot y Bouchet recoge en sus “Serées” el caso de un perillan que prometió dinero al verdugo si le permitía beber vino al que se había añadido cierta semilla de Bruca de la familia de los jaramagos, que al parecer, tenía la propiedad de “endurecer de tal modo la piel que apenas se sentía el daño del látigo”. Otro de los secretos de algunos reos consistía en ingerir una torta amasada con leche mezclada de madre e hija, ambas nodrizas, aunque mucho me temo que los cronistas nos han escatimado algún ingrediente de propiedades anestésicas.

Fig 51 Pera Oral: Usada en vagina o ano.

El célebre criminalista italiano del siglo XVI, Hipólito Marsigliis trae a colación uno de los métodos tan empleado como dudosamente efectivo, que consistía en pronunciar en voz baja las palabras de una fórmula secreta vendida a muy alto precio que se relacionaba con el texto de la pasión de Jesucristo, desde el pasaje donde esté decía; “¿A quién buscáis?” hasta su última frase: “Consummatum est”. En tiempos de Brantome muchos reos ocultaban bajo sus vestidos o cabellos cédulas mágicas, o incluso llegaban a tatuárselas en el cráneo.

6.9 Glosario de voces sobre la Inquisición de Juan A. Llorente (A-Z)[xvi]

Abjuración es detestación de la herejía. **Abjuración de formali**, la que hace quien está declarado por hereje. **Abjuración de vehementii**, la del que está declarado por sospechoso de herejía con sospecha vehemente. **Abjuración de levi**, la del declarado por sospechoso con sospecha leve. Absolución total es declaración de la inocencia del acusado sin quedar sospecha.

Absolución de la instancia es la que pronuncian los Inquisidores cuando no ha probado el fiscal su acusación por lo que no hacen abjurar ni absuelven de censuras “ad cautelam”; pero tampoco quedan satisfechos de la inocencia ni la declaran; y solo dan al acusado testimonio de que se le absolvió de la instancia fiscal.

Absolución ad cautelam, la de censuras al declarado sospechoso de herejía, pues se le absuelve a prevención por si de veras incurrió en dichas censuras. Absolución pura es la que se da al hereje formal arrepentido.

Audiencia de Cargos es decreto judicial en que los Inquisidores, vista la “Sumaria” mandan que, en lugar de recluir al procesado en las cárceles secretas del tribunal, se le intime la obligación de comparecer personalmente en la sala de audiencias a satisfacer los cargos que le hará el fiscal por lo resultante del proceso.

Auto de Fe es la lectura pública y solemne de los sumarios del Santo Oficio, y de las sentencias que los inquisidores pronuncian estando presentes los reos o efigies que los representen, concurriendo todas las autoridades y corporaciones respetables del pueblo, particularmente el juez real ordinario a quien se entregan allí mismo las personas y las estatuas condenadas a relajación, para que luego se pronuncie sentencias de muerte y fuego, conforme a las leyes del reino contra los herejes, y enseguida las haga ejecutar, teniendo a este fin preparado el quemadero, la leña, los suplicios de garrote y verdugos necesarios, a cuyo fin se le anticipan avisos oportunos por parte de los Inquisidores.

Auto general de Fe es el que se celebra con grande número de reos de todas las clases de quemados vivos por impenitentes; quemando muertos después de agarrotados por herejes relapsos; quemados estatua con hueso cuando se han desenterrado los del difunto impenitente; quemados en estatua sin huesos, de ausentes fugitivos; reconciliados, herejes confidentes arrepentidos y penitenciados; y criminales sospechosos de haber incurrido en herejía que abjuran y se les absuelve “ad cautelam”.

Auto particular de Fe es el que se celebra con algunos reos, sin aparato ni solemnidad del auto general por lo que no concurren todas las autoridades y corporaciones respetables, sino solo el Santo Oficio y el juez real ordinario en caso de haber algún relajado.

Auto Singular de Fe es el que se celebra con un solo reo, sea en el templo, sea en plaza pública, según las circunstancias.

Autillo es el auto singular de Fe que se celebra dentro de las salas del Tribunal de la Inquisición: y puede ser a puertas abiertas, para que concurren los que quieran y quepan en las salas; o a puertas cerradas, no entrando sino las personas autorizadas para ello. En este segundo caso es a veces con número fijo de personas de fuera del tribunal y las designa el inquisidor decano, o con ministros del secreto, y entonces acuden solo los secretarios.

Carta acordada es la que el Consejo real de la Suprema, presidido por el Inquisidor General escribe a los tribunales de provincia mandando hacer u omitir algo en los casos que ocurran de la naturaleza de que se trate sobre asuntos del santo oficio y obliga como ley interior económica del establecimiento.

Carta Orden es el precepto del Inquisidor General o del Consejo de la Suprema, intimidando a los inquisidores de provincia por medio de carta escrita de oficio sin mezcla de asuntos particulares. Tal vez se da este nombre al precepto, aunque vaya en forma de despacho, orden, ordenanza o provisión.

Carta de emplazamiento es una provisión, despacho o letras de los inquisidores, por la cual mandan a un reo ausente, no fugitivo, que comparezca personalmente a oír leer una demanda criminal puesta contra el por parte del fiscal del Santo Oficio en asuntos relativos a la Santa Fe católica, como se hizo en la causa del Arzobispo de Toledo, Carranza.

Calificación es la censura que los teólogos dan sobre los hechos o dichos de un proceso.

Calificación en lo objetivo es la censura de los hechos o dichos como son en si mismos, prescindiendo de la intención del autor.

Calificación en lo subjetivo es la opinión que los calificadores forman acerca de la creencia interior de una persona, y unas veces dice que la califican por no sospechosa de asenso a la herejía indicada en los hechos o dichos calificados: otras por sospechosa de hereje con sospecha leve, otras con vehemente, otras con vehementísima y violenta, y otras por hereje formal.

Calificadores son los teólogos que censuran los hechos y dichos, expresando la opinión que forman sobre la creencia interior del autor de ellos.

Calabozo es la cárcel subterránea, incomoda, oscura y malsana.

Cárcel secreta es la que no permite comunicación con nadie

Cárcel común es la que permite comunicación con personas de fuera del tribunal, y ha solido servir para los presos de delitos comunes que tiene la Inquisición por privilegio de fuero.

Cárcel media es la que sirve para los dependientes del Santo Oficio presos por delitos comunes.

Cárcel de piedad, la destinada a los penitentes para el tiempo de su penitencia. Otras veces se la nombra Cárcel de Penitencia o Cárcel de misericordia. Esta fuera de la casa del tribunal, pero se procura que sea contigua o lo más cerca posible.

Cedula de defensas, el pedimento en el que el reo manifiesta por artículos den forma de interrogatorio, los hechos que piensa probar para defenderse de la acusación del fiscal; y las personas que pueden decir la verdad de cada uno de los hechos.

Cesación a divinis, providencia eclesiástica de los Obispos o Inquisidores, en virtud de la cual, cesan todos los oficios divinos y el culto exterior público de la religión católica en los templos de un pueblo, hasta que se revoque la providencia o se permita interrumpir o suspender la cesación.

Como parece, fórmula que los Reyes de España acostumbran a escribir de su propia mano y letra en la margen de las consultas del Consejo de Inquisición y de los otros Consejos Reales, cuando se conforman con decretar lo mismo que se les propone.

Compurgación canónica, información de doce testigos idóneos que declaren con juramento creer que dice verdad el reo acusado, cuando niega haber incurrido en la herejía o crimen de lo que se le acusa.

Confitente diminuto, el que confiesa parte de los hechos de que está acusado, pero niega otros probados en el proceso plena o semiplenamente, y los inquisidores creen por conjeturas que son verdaderos aunque los niegue el reo.

Consejo de Inquisición, Tribunal Supremo del santo Oficio que además tiene a su cargo auxiliar al Inquisidor General en el gobierno del establecimiento.

Conteste, se usa en dos sentidos: ya para designar que una persona presenciara el suceso con otra que ha declarado, y esto es “darla por conteste”, ya para significar que una persona declara lo mismo que otra, y en tal caso se suele decir que está conteste.

Declaración indagatoria, la que se recibe del mismo contra quién ya se procede o se intenta proceder, pero que, no estando aun considerado como reo en el proceso, se le interroga como a testigo en sumario para indagar mejor la verdad de los hechos, según sean los resultados de la declaración. Alguna vez es útil al sospechoso, como sucedió a Santa Teresa de Jesús y sus monjas en Sevilla.

Delación, aviso que se da al Santo oficio de los hechos o dichos que sean o parezcan ser contrarios a la Fe Católica o al libre y recto ejercicio del Tribunal de la Inquisición.

Demanda de jactancias, provocación a juicio hecha voluntariamente por quién, noticioso de que alguno le imputa el crimen en conversaciones particulares, acude al juez pidiendo que se le obligue a probar la imputación, pues él se obliga también a dar pruebas de su inocencia, y ser castigado si sucumbe.

Edicto de Gracia, el que se publica prometiendo absolver en secreto al que se denuncia voluntariamente a sí mismo ante los Inquisidores como hereje arrepentido, pidiendo ser absuelto sin penitencia pública.

Edicto de delaciones, el que se lee todos los años un domingo de Cuaresma, en una iglesia con asistencia de los Inquisidores, imponiendo el precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes se sepa o haya llegado a entender que ha hecho o dicho algo contra la Fe o la Inquisición, dentro de seis días.

Edicto de los anatemas, el que se lee todos los años, ocho días después de las delaciones, con las mismas circunstancias, declarando incursos en excomunión mayor reservada a los inquisidores los que no hayan delatado las personas de quienes sepan algo de lo referido y renovado el precepto con agravación de penas y execraciones.

Edicto emplazatorio, el que se libra por los Inquisidores contra el procesado ausente o fugitivo para que comparezca personalmente dentro del término que se le asigna la pena de reputarlo por hereje convicto, negativo, pertinaz, impenitente, como se hizo en la causa del ministro, primer secretario de estado Antonio Pérez.

Entredicho, lo mismo que prohibición o providencia de los Obispos o Inquisidores, en virtud de la cual los templos se cierran y los oficios divinos cesan, de manera que aun la administración de sacramentos de necesidad como el viático y la extrema unción a los enfermos, se haga en secreto y los difuntos sean enterrados del mismo modo, hasta que el juez eclesiástico revoque o dispense el entredicho.

Espontánea, la confesión que un incurso en hechos o dichos contrarios directa o indirectamente a la Fe Católica hace de su propia voluntad al Santo oficio de la Inquisición, pidiendo ser absuelto de cualquier censura en que haya incurrido.

Excomuni3n lata, la que se impone por el Papa o los Inquisidores contra quien hace lo prohibido u omite lo mandado, con expresi3n de que la incurra el desobediente, sin necesidad de que despu3s el juez lo excomulgue.

Expurgatorio, se le suele llamar el libro del cat3logo de las obras y papeles mandados expurgar y aun de los prohibidos.

Fautoria de herejes, favorecer la causa de las herejías y de los que se adoptan y siguen. Los Inquisidores atribuyen este crimen a los que no cumplen sus mandatos y mucho m3s a los que contribuyen por medios directos o indirectos a impedir que se cumplan.

Fuerza, en el sentido jur3dico es lo mismo que violencia de hecho y contra derecho con que proceden alguna vez los jueces abusando de su autoridad.

Habito penitencial es el antiguo y verdadero nombre de lo que se llama sambenito, Zamarra y Manteta.

Impediente del Santo Oficio, el que impide o contribuye a que otros impidan la ejecuci3n de las 3rdenes de los Inquisidores. Se le suele calificar de "fautor de herejes" y sospechoso de herejía, con sospecha mayor o menor, seg3n las circunstancias concurrentes.

Informaci3n, es la reuni3n de algunas declaraciones hechas con juramento de decir la verdad por personas interrogadas judicialmente como testigos.

Informaci3n sumaria es la de los testigos interrogados en el principio del proceso, antes de la confesi3n del reo y de recibirse la causa de la prueba.

Inquirir es interrogar a testigos sobre los hechos o dichos de que alguno es denunciado al Santo Oficio. Alguna vez significa solamente informes reservados por medio del Comisario.

Instrucciones son las ordenanzas aprobadas por el rey, mandadas observar cómo leyes particulares del Santo oficio para su Gobierno inferior, formación de procesos y determinación de causas de sus Tribunales.

Libros de votos es en el que se escriben y forman originalmente los votos de los Inquisidores y consultores de provincia, del cual un secretario saca copia certificada para el proceso.

Limpieza de Sangre se llama en la Inquisición no descender de Judíos, Moros, herejes ni castigados por el Santo Oficio.

Manteta es un lienzo cuadrilongo, en cuya mitad inferior esta la inscripción del nombre, apellido, oficio y delito del condenado por la Inquisición, con expresión del año, y en la superior pintadas las llamas o un aspa del sambenito, según la calidad de la condenación; y se cuelga en la Iglesia de que fue flagres el condenado para perpetuar su infamia. Alguna vez las mantetas suenan citadas con el nombre de sambenito, porque antes se colgaban los originales en cuyo lugar fueron sustituidas para los templos.

Méritos, palabra con la que se suele designar el compendio de un proceso de Inquisición que se lee por un secretario en el Auto de Fe, siempre que la determinación definitiva previene que se “lea al reo la sentencia con meritos”.

Moniciones se llaman en el Santo Oficio las tres amonestaciones que los Inquisidores hacen al reo en las tres primeras audiencias después de entrar en la cárcel, para que recorra su memoria examinando su conciencia y confiese voluntariamente todo cuanto se acuerde haber dicho o dicho contra la Fe, bajo el supuesto de que ninguno es preso sin preceder pruebas del delito y que si confiesa bien y se arrepiente, se usara con él misericordia, pero si no, se procederá conforme a justicia.

Moriscos, se designaban con este nombre los moros bautizados y sus descendientes.

No obstancia se llama un testimonio que se da en el Santo oficio a los que han sido absueltos, o solo declarados sospechosos, para que puedan acreditar donde les convenga que en haber estado presos en la Inquisición y procesados en causas de Fe, no les obsta para obtener honores, beneficios, dignidades y empleos de honor, porque no han incurrido en la nota y pena de infamia.

Nota teológica es la cualidad que los teólogos dicen tener los hechos o dichos del proceso.

Pena de las temporalidades es la que se amenaza y a veces se impone por el gobierno y sus tribunales superiores a las personas eclesiásticas que abusan de sus privilegios para desobedecer a los jueces y tribunales del rey. Se reduce a expelerlas del territorio cuyas leyes violan y ocuparle sus bienes y rentas por vía de secuestro.

Penitente ficto, el que ha confesado crímenes y pide reconciliación, pero los Inquisidores creen por conjeturas que no está arrepentido de veras, sino por evitar la pena capital.

Plenario es el estado del proceso desde que, habiendo respondido el reo a los capítulos de la acusación fiscal, se recibió el pleito a prueba hasta la sentencia definitiva.

Posiciones son en derecho común las preguntas que el Fiscal pone para que el reo responda, confesando o negando en la materia del proceso criminal. En la Inquisición hacen veces de tales los artículos del pedimento de la acusación fiscal.

Publicación de testigos se llama en el Santo Oficio una copia incompleta de las declaraciones de los testigos, omitiendo lo que hayan declarado a favor del reo y lo demás que pueda influir en el conocimiento de las personas, sin incluir las deposiciones de los que respondieron no saber nada de lo que se les pregunto, ni las de aquellos cuya declaración fuese toda favorable al acusado, ni aun insinuar que hayan sido interrogados más testigos que aquellos cuyos dichos se copian.

Quemadero es el lugar donde son quemados los reos condenados al fuego en persona o en estatua: regularmente fue cierto campo fuera de la población.

Question de tormento es interrogación hecha por el juez en la tortura.

Reconciliación es absolución de las censuras en que ha incurrido el hereje confitente arrepentido.

Recorrección de registros, reconocimiento de los registros del Tribunal, para ver si hay escrito algo contra la persona de quien pregunta otro tribunal.

Recurso de fuerza es en Inquisición el extraordinario al Rey contra el abuso que los Inquisidores hagan de su independencia secreta y de la inhibición impuesta a los Tribunales Reales de admitir recurso alguno contra el de la Inquisición. El preso en Cárceles Secretas no lo puede hacer porque carece de comunicación; pero alguna vez lo han hecho los parientes.

Rehabilitación es restitución de honra, fama, idoneidad y habilitación que se gozaban antes de la infamia, nota e inhabilidad, contraída por sentencia de Inquisidores.

Relapso es el que, habiendo sido declarado por hereje formal, o sospechoso con sospecha vehemente y absuelto de las censuras, ha reincidido en los mismos hechos o dichos que antes.

Relajar es entregar los Inquisidores al Juez Real Ordinario la persona de un reo condenado a relajación, para que, mirándole ya el Juez ordinario como súbdito suyo, le condene a la pena que las leyes civiles designen contra los reos del crimen por el que son relajados.

Relajación es la entrega efectiva del reo por parte de los Inquisidores al Juez Real Ordinario, para que les imponga la pena capital, conforme a las leyes civiles, pues los Inquisidores no condenan a relajación sino sólo a los que, según dichas leyes civiles, deben sufrir pena capital.

Revocante, se llama el procesado que, habiendo confesado los crímenes, revoca después su confesión, diciendo que no son ciertos, aunque los confesase y manifiesta el motivo de haberlos confesado contra la verdad.

Registros, son los libros en que se asientan los nombres y señas de las personas que los Inquisidores de otro Tribuna de provincia avisan ser procesados allí, para que se les envíen papeles y notas que haya en el secreto.

Sambenito es el escapulario grande, de paño vulgar amarillo que se pone a los reos, herejes o sospechosos de herejía con sospecha vehemente y en algún caso particular.

Secreto se llama el archivo de la secretaria de procesos relativos al crimen de la herejía y para eso el secretario del Santo Oficio que interviene en ellos se denomina “secretario del secreto”, a diferencia del de secuestros o de otras comisiones.

Sobreseer es lo mismo que suspender la prosecución del proceso en el estado que tenga mientras tanto que no sobrevenga motivo darle nuevo curso.

Sobrevenir testigos es ocurrir nuevas delaciones contra el reo después que se le dio publicación de las que había en el proceso, o venir de otros Tribunales algunas declaraciones que no se habían tenido presentes. También se dice “sobrevenir el proceso”, cuando, estando uno fenecido o suspenso, se forma otro y se acumulan todos.

Sumaria es la reunión de las declaraciones de algunos testigos interrogados con juramento y secreto sobre los hechos o dichos contenidos en una delación.

Sumaria suspensa es un proceso en estado de haberse recibido declaración jurada del delator y testigos sin pasar adelante, por creerse que no hay bastante crimen o prueba de él para decretar prisión ni audiencia de cargos.

Sumario es el estado del proceso secreto desde la delación hasta la acusación fiscal y respuesta del procesado para que pueda se pueda recibir el pleito a prueba en el plenario.

Suprema, es el renombre con que la Inquisición General de España, gobernada por el Consejo Real del establecimiento se distingue de las Inquisiciones provinciales puestas a cargo de los Inquisidores de provincia.

Tacha es alegación de uno o más hechos por los cuales el derecho disminuye la fe y crédito que sin esa circunstancia merecería el testigo.

Testificación, declaración de un testigo, pero tal vez en el Santo Oficio significa el conjunto de declaraciones de varios testigos, o la información sumaria.

Tormento es una mortificación muy grande y capaz de producir funestísimas consecuencias, como roturas, desconcierto, y dislocación de huesos o miembros del cuerpo, y aun la pérdida de la vida. Son muchos los modos de dar tormento, que se hayan explicados por varios autores en laminas demostrativas. El objeto del tormento en la Inquisición es hacer confesar aquello que se niega y se deba probar, porque hay en el proceso indicios de ser verdad,

Tormento in capuz proprium es el que se da para que el reo declare lo relativo a su propia causa.

Tormento in capuz alienum es el que se da para que un preso declare como testigo sobre los hechos de un proceso de otro reo en que haya citado como “Consteste”, el cual tormento no se da sino después de haber examinado al conteste, sin efecto por responder este que no sabe nada de lo que se le pregunta, y formar los Inquisidores concepto por conjeturas de que sabe y niega maliciosamente.

Votos se llaman las opiniones de los Inquisidores y consultores de provincia sobre lo que se debe sentenciar en un proceso: los cuales se remiten al Consejo en consulta, y si este opina lo contrario, manda lo que se debe hacer; y los Inquisidores extienden, firman y pronuncian en propio nombre sentencia definitiva contra sus propios votos por opinión ajena.

Zahorí, se designa con este nombre al que dice ver las cosas ocultas debajo de tierra, como tesoros escondidos u otros objetos.

Zamarra es nombre que alguna vez suena dado al escapulario del sambenito.

NOTAS

[i] “Historia Eclesiástica de España”. Tomo 2, Imprenta Pablo Riera, 1855.

[ii] Julio Porres Martín-Cleto. “Otra Mirada sobre la Inquisición”. Anales toledanos XXXIII. Diputación Provincial de Toledo, 1996.

[iii] Según un historiador americano, Lea, el último caso condenado a muerte por judaizante se registro en Córdoba en 1818, siendo el infortunado Manuel Santiago.

[iv] Jose M^a Cuenca Toribio “Las Ultimas Hogueras”. Extra Historia 16 “La Inquisición”, 1976.

[v] A. Torres Castilla. “Historia de las Persecuciones” Tomo II. Ediciones Petronio, 1978.

[vi] “Eros y Tanatos”. Editorial Arcano, 1989

[vii] “Estudios de Elocuencia, Política, Jurisprudencia, Historia y Moral” San Martín y Jubera, Madrid 1864.

[viii] Otros autores como D. Gaspar Bono Serrano, no obstante, discrepan y dice que sus últimas palabras fueron: “La voluntad de Dios de cumplirá. Creo en Dios”

[ix] Juan Carlos Galende Díaz. “La Inquisición toledana desde la llegada de los borbones (1700-1834) Anales Toledanos XXV. Diputación de Toledo, 1988.

- [x] “La Inquisición y Los Delitos menores”. Actas del IV Congreso “Encuentro de las tres Culturas”.Edita ayuntamiento de Toledo y Universidad de Tel Aviv. Toledo, 1988
- [xi] Juan Blázquez Miguel: “La inquisición en Castilla la Mancha”, p, 95
- [xii] M^a Luz de las Cuevas Torresano. “Inquisición y Hechicería”. Anales Toledanos XIII. Diputación de Toledo, 1980.
- [xiii] “Historia de las Creencias, Usos y Costumbres”. Tomo Tercero. Montaner y Simón editores, 1904.
- [xiv] “La Tortura a través de los siglos”. Historia y Vida, nº 57. Diciembre de 1972.
- [xv] Miguel Jiménez Monteserin. “Introducción a la Inquisición española” Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio. Biblioteca de Visionarios, Heterodoxos y Marginados. Editora Nacional, 1980.
- [xvi] “Historia Crítica de la Inquisición”. Barcelona, 1876 II, Pág. 569 y SS. / Miguel Jiménez Monteserin. “Introducción a la Inquisición Española” Biblioteca de visionarios, Heterodoxos y Marginados. Editora Nacional, 1980 pp. 831-845